



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA GENERAL", REPRESENTADA POR EL MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRIA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LA MAGISTRADA MARIELA PONCE VILLA; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE QUERÉTARO, MAESTRA ANA LILIA PÉREZ MENDOZA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL TEEQ", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, MAESTRO RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL IEEQ", REPRESENTADO POR LA MAESTRA GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA, Y EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 21 párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución prevé.

Señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El párrafo décimo del mismo precepto legal mandata que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 30 bis precisa que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, contará con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, a ello, se ha dado cumplimiento desde el 24 de octubre de 2014, al publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

Artega", el Acuerdo que crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la atención de Delitos Electorales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, efectuándose la actualización del mismo mediante acuerdo publicado en el medio referido el 25 de agosto de 2017, designándose a la nueva titular en fecha 8 de agosto de 2023.

TERCERO.- Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Delitos Electorales; tal instrumento normativo tiene por objeto establecer los tipos penales en materia electoral, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

CUARTO.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 3 prevé que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente.

QUINTO.- Que de igual manera, dicho instrumento normativo establece en la fracción VIII de su artículo 5, que son instituciones de seguridad pública, las instituciones Policiales, de Procuración de Justicia del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.

SEXTO.- Que conforme a los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, compete al Poder Judicial la facultad de interpretar, aplicar y resolver controversias puestas a su consideración, conforme a las leyes y procedimientos judiciales vigentes en el Estado, en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común y federal cuando las leyes conducentes lo faculten.

SÉPTIMO.- Que los Poderes del Estado, en el ejercicio de sus facultades, garantizarán y facilitarán el ejercicio de las funciones de auxilio a la administración de justicia, acorde con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, artículo 6 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en armonía con el artículo 7, fracciones VI y VII del Reglamento



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, este organismo autónomo tiene facultades de coordinación para el cumplimiento de sus fines, además de formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de seguridad en sentido amplio acorde a lo establecido dentro del artículo 3, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

NOVENO.- Que con el presente se busca que quiénes operan puedan tener en sus manos una herramienta directa, con canales de comunicación, rutas y líneas establecidas ante la activación de la maquinaria del Estado ante eventos delictivos de naturaleza electoral, ello tomando en cuenta que en la práctica se abordan dos temáticas sumamente complejas de apresar y de regular adecuadamente el actuar en la investigación: *la debida diligencia y la perspectiva de género*.

DÉCIMO.- Que el actual, constituye una guía orientada a facilitar la investigación, trazando rutas mínimas de seguimiento en la práctica y actuar de las obligaciones de los servidores públicos, previendo la adopción de medidas como un mecanismo de acción afirmativa de cara al proceso electoral ordinario 2023-2024 que se realizará en el Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO.- Que éste instrumento trata de una suma de voluntades, que busca la coordinación entre autoridades deje de ser un simple recurso en la retórica discursiva, para convertirse en una expresión real en la libre decisión del gobernado para la protección de sus derechos político electorales; pues la falta de una debida estrategia y coordinación en la investigación propicia un efecto dominó, que afecta la impartición de justicia, lo cual hace inefectivo el acceso a ella, cuando el deber de investigar acarrea también el derecho de las víctimas a acceder a la información sobre el desarrollo de la investigación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el objetivo de esta suma de voluntades es avanzar en la construcción de claras rutas para la atención y protección de los derechos humanos, contando con servidores públicos capaces de tener un adecuado y pronto nivel de respuesta a la necesidad de la víctima ante el hecho vivido.

DÉCIMO TERCERO.- Que el vencer la monotonía y ver las indagaciones y procesos con la importancia y trascendencia que se merecen, a la luz de los diversos acontecimientos que, a la distancia han cambiado nuestra historia, y, aunque en gran mayoría, la historia de estos así como su génesis recae sobre eventos no gratos, lo cierto es que, con acciones como esta se indaga cambiar el cauce de nuestra historia sentando y fomentando precedentes de una buena praxis, pues se tiene la convicción que las partes involucradas en el presente cuentan con la capacidad de



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

sentar precedentes en el buen desempeño de su actuar lo cual sin duda se verá reflejado en la investigación y en el desenlace de esta ya sea como autoridad o como parte.

DÉCIMO CUARTO.- Que la buena praxis constituye una herramienta efectiva para que las personas servidoras públicas cumplan la debida diligencia y los postulados del paquete de ética que rige el actuar de las instituciones públicas para las que prestan sus servicios.

DÉCIMO QUINTO.- Por Lo anterior, como una medida emergente encaminada a contribuir en el cumplimiento de las máximas de certeza jurídica que rigen al proceso electoral ordinario 2023-2024 que se realizará en el Estado de Querétaro, **LAS PARTES** celebran el presente instrumento de coordinación en los siguientes rubros:

- A)** Investigación y persecución de delitos electorales competencia de **“LA FISCALÍA GENERAL”**;
- B)** Administración e impartición de justicia en materia político-electoral en el estado de Querétaro;
- C)** Capacitación y actualización de quienes ejerzan el servicio público de las instituciones participantes, o de cualquier otra instancia pública o personas que tengan injerencia o relación con cualquiera de las etapas del proceso electoral ordinario 2023-2024 que se realizará en el Estado de Querétaro; y,
- D)** Atención a solicitudes e Intercambio de información y datos por medios tecnológicos entre **“LAS PARTES”**, de asuntos relacionados con la materia y el proceso electoral ordinario 2023-2024 que se realizará en el Estado de Querétaro, en cualquiera de sus etapas, en los términos de las leyes aplicables y con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos dados a conocer por la ciudadanía.

DÉCIMO SEXTO.- Por lo anterior, resulta necesaria la celebración del Convenio de Colaboración con la finalidad de actuar en coordinación entre **“LAS PARTES”** para la tramitación, emisión, control, notificación, seguimiento y cancelación en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como la solicitud e intercambio de información por medios tecnológicos, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se han puesto del conocimiento por parte de la ciudadanía.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“LA FISCALÍA GENERAL”** QUE:



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

I.1. Es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2 y 6, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, encargada de la procuración de justicia en el Estado, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de investigar y perseguir los delitos; procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, sin perjuicio de la competencia que este ámbito corresponda a otras autoridades.

I.2. Es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

I.3. Es integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene como objeto el enlace de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, aplicación de acciones afirmativas y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de conformidad con los artículos 21 y 22, fracción VII, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

I.4. De acuerdo al artículo 42, fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley Estatal referida **“LA FISCALÍA GENERAL”** tiene como obligaciones, entre otras, diseñar con perspectiva de género, la política de atención y sanción de la violencia en el ámbito de su competencia; brindar asistencia integral a las víctimas directas e indirectas de delitos de género que previamente hayan iniciado una averiguación previa o carpeta de investigación; dictar en el ámbito de su competencia, las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, a fin de que éstas no sigan expuestas a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido; capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, al personal ministerial, peritos y policía de investigación encargados de la atención e investigación de hechos vinculados con violencia contra las mujeres; y proporcionar orientación y asistencia jurídica a las mujeres que sean víctimas de violencia.

I.5. El 25 de mayo de 2016, el Licdo. Eric Salas González, Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro otorgó nombramiento al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo como Fiscal General del Estado de Querétaro, por el período comprendido del 29 de mayo de 2016 al 28 de mayo de 2025.

I.6. De acuerdo al artículo 13, fracciones III y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el Fiscal General, tiene la facultad de celebrar el presente Convenio.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

I.7. “LA FISCALÍA GENERAL” dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, encargada de la investigación y persecución de los Delitos Electorales, cuando no sea competencia de la Federación, de acuerdo al artículo Tercero del *“Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, por el que se establecen las atribuciones y la estructura de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales”*¹.

I.8. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en Lateral de Autopista México-Querétaro número 2060, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con número telefónico 442 238 7600, extensión 1072, correo electrónico mtorres@fiscaliageneralqro.gob.mx

II. DECLARA “EL PODER JUDICIAL” QUE:

II.1. Es el Poder Público del Estado en el cual está depositado el ejercicio de la función judicial, como dispone el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.3. De conformidad con los artículos 25 y 27 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 4 fracción VIII, 6, 8, 45 y 46 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la representación legal del mismo recae en la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Mariela Ponce Villa, quien fue electa por el periodo de tres años comprendidos del primero de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, en la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de 28 de septiembre de 2021.

II.4. En sesión del 6 de septiembre de 2023, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, autorizó la celebración de este instrumento jurídico.

II.5. Señala domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Luis Pasteur Sur, número 4, del Centro Histórico Código Postal 76000, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

¹ Acuerdo publicado el 25 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

III. DECLARA “EL INE” QUE:

III.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 41, tercer párrafo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 29, párrafo 1; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², “EL INE” es un organismo público, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio independiente en sus decisiones y funcionamiento, depositario de la autoridad electoral, profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar periódica y pacíficamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. En el ejercicio de esta función estatal, todas las actividades de “EL INE” se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

III.2. De conformidad con el artículo 30 de la LGIPE, “EL INE” tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinados a los objetivos propios de “EL INE”, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

III.3. De conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “EL INE” y participar en los convenios que se celebran con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los Procesos Electorales Locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

² En adelante LGIPE



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

III.4. El artículo 61, de la LGIPE establece que, en cada una de las entidades federativas, “**El INE**” contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo; y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en el otrora Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

III.5. El artículo 62, numeral 1, de la LGIPE, establece que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran, entre otros, por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el vocal secretario.

III.6. La representante legal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro es la Mtra. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la citada Junta, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 51, párrafo 1, incisos a), y s) de la LGIPE, según consta en la escritura pública número 130,189 (Ciento Treinta Mil Ciento Ochenta y Nueve) de fecha 15 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 89 de la Ciudad de México, el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray y manifiesta que, a la fecha del presente, sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

III.7. Para tales efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Cañaveral Número 26, Colonia El Carrizal de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76030, con número telefónico 442 215 3407, extensión 103, correo electrónico analilia.perez@ine.mx

IV. DECLARA “EL TEEQ” QUE:

IV.1. En términos de los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 19, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como 6, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en la entidad, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, encargado de resolver los asuntos de su competencia con plenitud de jurisdicción, observando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

IV.2. De la reforma en materia político-electoral publicada el 1º de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, cabe destacar que, en relación con los procedimientos sancionadores, estos tendrán dos etapas, a saber, una de instrucción a cargo de “**EL IEEQ**”, y la otra de resolución a cargo de “**EL TEEQ**”.

Los procedimientos sancionadores ordinarios se van a instaurar por la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la demás normatividad en materia electoral, cometidas dentro y fuera de los procesos electorales.

Respecto a los procedimientos sancionadores especiales se van a instaurar cuando se denuncie la comisión de conductas dentro de los procesos electorales que violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución federal, contravengan las normas de propaganda política o electoral, constituyan actos anticipados de precampaña, y en la obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña.

También es preciso considerar, que derivado de la reforma a la LGIPE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, en la cual el legislador federal previó como medida afirmativa que para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, este tipo de conductas sean atendidas a través del procedimiento especial sancionador, a fin de que sean atendidos de manera expedita ya sea dentro o fuera del proceso electoral, así evitar que los derechos político-electorales de las mujeres sigan siendo objeto de un menoscabo o anular su reconocimiento; además señaló que dicha medida debía replicarse en las legislaciones locales, conforme a lo previsto en el artículo 440, base 3 del citado ordenamiento. Por lo que, en observancia a lo dispuesto en la LGIPE, la Legislatura del estado de Querétaro en la Ley comicial local definió la violencia política, aunado a que previó un listado de conductas a través de las cuales se manifiesta la violencia política contra las mujeres en razón de género, un catálogo de sanciones, y que este tipo de conductas sean atendidas a través de un procedimiento sumario y eficaz como lo es el especial sancionador.

Todo lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 5, fracción II, inciso p, numerales del 1 al 6, 99, 100, 221, fracción IV, 225, 226 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.3. Acorde a lo dispuesto en el artículo 32 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 6, párrafo segundo, y 31, de la Ley Orgánica de “**EL TEEQ**”, el Pleno de “**EL TEEQ**” se conforma de tres magistraturas propietarias que actúan en forma colegiada y son electas conforme a lo establecido en la Constitución federal y las leyes de la materia, procurando el equilibrio de los géneros.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

IV.4. De los artículos 36 y 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que corresponde al Magistrado Presidente Ricardo Gutiérrez Rodríguez la facultad de representar al Tribunal legalmente, en toda clase de actos jurídicos y administrativos por acuerdo del Pleno, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su nombre por el Senado de la República el diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, y el Acta de Sesión Solemne del quince de diciembre de dos mil veintidós, en la que consta que se ratificó por el Pleno su nombramiento como Presidente por el periodo 2022-2023.

IV.5. La Presidencia de “**EL TEEQ**” tiene la facultad de celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales de otras entidades federativas, instituciones y autoridades de la administración pública, para capacitar y actualizar a los integrantes de “**EL TEEQ**”, proporcionar los datos e informes que soliciten, así como las relaciones con las autoridades e instituciones, de conformidad con el artículo 13, fracciones VI, XII en relación con el artículo 37, fracción III, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Querétaro.

IV.6. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Centro Sur, número 141 BIS, colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro, con número telefónico 442 212 6470, extensión 206, correo electrónico contacto@teeq.gob.mx

V. DECLARA “EL IEEQ” QUE:

V.1. Es el organismo público local en materia electoral en la entidad, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro; y cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad; como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 4 y 52, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V.2. Entre sus fines se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigencia en el cumplimiento de sus obligaciones, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable, según lo dispone el artículo 53, fracciones I, III, V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

V.3. Cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios que la rigen, estén presentes en todas las actividades; el cual se conforma por una consejería que ostenta la presidencia, seis consejerías electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante la autoridad administrativa electoral nacional y local y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura; en términos de los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción I, 56, 57 y 58, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y de forma temporal mientras transcurre el proceso electoral local se instalan:

Los consejos distritales 01 al 07 en el Municipio de Querétaro; 08 en Corregidora; 09 en Amealco de Bonfil; 10 y 11 en San Juan del Río; 12 en Tequisquiapan; 13 en El Marqués; 14 en Ezequiel Montes y 15 en Jalpan de Serra.

Los consejos municipales en los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, El Marqués, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

Tanto los consejos distritales como los municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo previsto en el Ley comicial estatal y los acuerdos del Consejo General.

Así como una Coordinación de Oficialía Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de “**EL IEEQ**”, encargada de dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral, así como solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 77, 78 y 79 de la Ley Electoral Estatal.

V.4. Derivado de la reforma en materia político-electoral, publicada el 1º de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y respecto a la violencia política, el legislador local en el artículo 76, fracción VIII, previó que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación de “**EL IEEQ**” sea la competente en realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

V.5. El Consejo General de **"EL IEEQ"** se encuentra facultado para autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, así como aquellos en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones XIV y XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V.6. La Maestra Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós, en el cual se le designó con tal carácter, situación que fue notificada mediante oficio INE/PC/175/2022 firmado electrónicamente por el Dr. Lorenzo Córdoba Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y el Ing. René Miranda Jaimes, en funciones de Secretario del Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral; en atención a lo anterior, en la sesión urgente, celebrada el primero de julio de dos mil veintidós, ante el máximo órgano de dirección de **"EL IEEQ"**, rindió la protesta de ley.

V.7. Mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 de veintitrés de febrero de este año el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, fue nombrado por el Consejo General con el carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEEQ"**, quien cuenta con la facultad de representar legalmente al Instituto en términos del artículo 63, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V.8. El Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, entre las que se encuentra la Comisión de Vinculación, que dentro de sus funciones se encuentra el promover la coordinación entre **"EL IEEQ"** y **"EL INE"** para el desarrollo de la función electoral y promover la coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 68 de la citada Ley, así como 16, fracción IV, 17, 22, y 27, fracciones I y II, del Reglamento Interior de **"EL IEEQ"**.

V.9. Para los efectos del presente Convenio de Apoyo y Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, en Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177, con número telefónico 442 101 9800, extensión 1100, correos electrónicos oficialiadepartes@ieeq.mx o ulises.hernandez@ieeq.mx

VI. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

VI.1. Se reconocen recíprocamente la personería con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente Convenio y manifiestan que no existe dolo, ni mala fe, así como, que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

VI.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo y colaboración, para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

VI.3. Cuentan con infraestructura, recursos humanos y materiales, asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio.

VI.4. La celebración del presente no comprende compromisos de carácter financiero.

En atención a las declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre las mismas, en las materias siguientes:

- A)** Investigación y persecución de delitos electorales competencia de **“LA FISCALÍA GENERAL”**;
- B)** Administración e impartición de justicia en materia político-electoral en el estado de Querétaro;
- C)** Capacitación y actualización de quienes ejerzan el servicio público de las instituciones participantes, o de cualquier otra instancia pública o personas que tengan injerencia o relación con cualquiera de las etapas del proceso electoral ordinario 2023-2024 que se realizará en el Estado de Querétaro; y,
- D)** Atención a solicitudes e Intercambio de información y datos por medios tecnológicos entre **“LAS PARTES”**, de asuntos relacionados con la materia y el proceso electoral ordinario 2023-2024 que se realizará en el Estado de Querétaro, en cualquiera de sus etapas, en los términos de las leyes aplicables y con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos dados a conocer por la ciudadanía.

Lo anterior, dentro del ámbito competencial que a cada una de **“LAS PARTES”** corresponde, de conformidad con las normas jurídicas que rigen su actuación y con la finalidad de contribuir al



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

cumplimiento de la máximas de certeza jurídica que rigen al proceso electoral ordinario 2023-2024 que se realizará en el Estado de Querétaro.

SEGUNDA.- La coordinación entre **“LAS PARTES”** también tiene como propósito esencial concertar la actuación y funciones de las autoridades, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la investigación y persecución de los delitos electorales; la administración de justicia en materia electoral; el conocimiento y capacitación de las personas que ejercen el servicio público involucradas, para que actúen con estricto apego al marco constitucional y legal; y un intercambio de información que proporcione seguridad y certeza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERA.- La relación entre **“LAS PARTES”** se basa en la observancia y el cumplimiento a los principios rectores de la función electoral, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad, probidad, y de la no violencia; así como la cooperación, la coordinación, el respeto mutuo y demás aplicables, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia, con motivo de la organización del proceso electoral ordinario 2023-2024 que se desarrollará en el estado de Querétaro, así como su autonomía e independencia de los participantes.

CUARTA.- Para la adecuada ejecución del presente Convenio se establecen los siguientes apartados, de acuerdo a sus alcances y las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo:

APARTADO A INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

QUINTA.- “LA FISCALÍA GENERAL”, a través de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, se compromete a realizar los actos de investigación y persecución de delitos electorales, así como obtener de otras personas, instituciones o dependencias, la información, documentos, instrumentos, objetos, datos de prueba y, medios de prueba para integración de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de estos hechos.

SEXTA.- “LA FISCALÍA GENERAL”, se encargará a través de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, de coordinarse con la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, así como con las y los Fiscales adscritos a las Direcciones de Investigación y de Acusación, para que intervengan en los asuntos de carácter electoral que les correspondan de acuerdo con su función y competencia.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

SÉPTIMA.- “LA FISCALÍA GENERAL” se encargará de prestar el auxilio requerido por las autoridades de la materia, para investigar, perseguir y combatir los delitos electorales en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; en su caso dará vista a **“EL IEEQ”, “EL INE”, “EL TEEQ”**, o la autoridad respectiva, sobre las conductas de las que se tenga conocimiento y se estime puedan ser constitutivos de infracciones, faltas o delitos electorales, según corresponda.

OCTAVA.- “EL INE”, “EL PODER JUDICIAL”, “EL TEEQ” y “EL IEEQ” convienen en compartir y proporcionar a **“LA FISCALÍA GENERAL”**, los datos de prueba, medios de prueba, constancias o registros, que resulten necesarios y estén a su alcance dentro del ámbito de su competencia y conforme a las normas jurídicas aplicables, por los mecanismos tecnológicos desarrollados por **“LA FISCALÍA GENERAL”**, compatibles con los de cada una de **“LAS PARTES”**, para la integración de las carpetas de investigación relacionadas con delitos electorales, con la prontitud y celeridad que sus funciones les permitan, así como a las formalidades necesarias de acuerdo con los hechos que se investiguen de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación electoral aplicable y las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

NOVENA.- “LA FISCALÍA GENERAL” se compromete a retroalimentar el resultado de sus determinaciones a las autoridades electorales, que por virtud de su intervención tengan vinculación directa con el inicio de la carpeta de investigación correspondiente.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” reconocen que la información contenida en un expediente de investigación, tiene el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, por lo que se comprometen a guardar secrecía legal y profesional de los datos que intercambien para el ejercicio de sus atribuciones con motivo del presente convenio conforme a las disposiciones aplicables.

APARTADO B ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL

DÉCIMA PRIMERA.- “LA FISCALÍA GENERAL”, “EL INE” y “EL IEEQ”, convienen proporcionar cualquier tipo de información o documentación que **“EL TEEQ”**, solicite para el efecto de dar cabal



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

cumplimiento al mandato constitucional de administración de justicia en materia electoral, para lo que este último solicitará de manera fundada y motivada a las instituciones firmantes del presente Convenio cualquier informe o elemento que tengan a su disposición y que sea necesario para sustanciar los expedientes de su competencia.

APARTADO C

CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS QUIENES EJERZAN EL SERVICIO PÚBLICO DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES, O DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA PÚBLICA O PERSONAS QUE TENGAN INJERENCIA O RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 QUE SE REALIZARÁ EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen en colaborar de forma recíproca para llevar a cabo la capacitación y actualización de quienes ejerzan el servicio público de las instituciones participantes, o de cualquier otra instancia pública o personas que tengan injerencia o relación con cualquiera de las etapas del proceso electoral ordinario 2023-2024 que se realizará en el Estado de Querétaro, de acuerdo con sus posibilidades, competencia legal y el marco jurídico que las rige, con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objeto del presente instrumento de coordinación.

DÉCIMA TERCERA. - “LAS PARTES” acuerdan que la capacitación puede llevarse a cabo por medio de la organización de talleres, cursos, ponencias, mesas de estudio, conferencias y demás actividades que se estimen necesarias, de acuerdo al perfil o función a desarrollar dentro de las etapas del proceso electoral ordinario 2023-2024 que se realizará en el Estado de Querétaro.

“LAS PARTES” convienen que las capacitaciones se ejecuten por cualquier mecanismo, previa coordinación de quienes funjan como enlaces institucionales para garantizar su debida organización y programación.

DÉCIMA CUARTA.- La entrega del listado de las personas que serán capacitadas, los horarios y demás requerimientos que resulten necesarios para llevar a cabo la capacitación y actualización de quienes ejerzan el servicio público, será coordinada por las y los enlaces institucionales designados. En el caso de **“LA FISCALÍA GENERAL”**, los enlaces institucionales designados, deberán coordinarse con la Dirección del Instituto del Servicio Profesional de Carrera, para fines de registro y logística de ejecución.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

APARTADO D

ATENCIÓN A SOLICITUDES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DATOS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS ENTRE “LAS PARTES”, DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA Y EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 QUE SE REALIZARÁ EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir la información relacionada con los asuntos en los que intervengan, de conformidad con su ámbito competencial y las normas jurídicas que rigen su actuar, obligándose a guardar estricta confidencialidad y reserva de ley de los datos a los que tengan acceso.

Lo anterior por medio de comunicaciones electrónicas, entre las personas servidoras públicas designadas como Enlace Institucional en este instrumento, quienes son las únicas personas autorizadas para tener acceso a la información objeto del presente instrumento, además de los titulares de cada una de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se obligan a no reproducir por ningún medio la información a la que se tenga acceso, a menos que en términos de la normatividad en materia de archivo sea necesario para los fines institucionales, o exista acuerdo expreso y sea procedente o sirva para atender algún requerimiento formal de autoridad competente conforme a la normatividad en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” respetarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las personas, partidos y organizaciones políticas, en los ámbitos de las respectivas competencias y legislación local y federal, en el manejo de información a que se refiere este apartado.

ENLACES INSTITUCIONALES

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” designan como enlaces institucionales para los efectos de cumplimiento del presente Convenio a las siguientes personas o a quienes las sustituyan en sus cargos:

A. Por “**LA FISCALÍA GENERAL**”:

Mtra. María de los Ángeles Torres Delgado, Fiscalía Jefa de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

Correo institucional: mtorres@fiscaliageneralqro.gob.mx

Teléfono institucional: 442 238 7600 extensión 1072.

Lo anterior, conforme al artículo Séptimo del Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, por el que se establecen las atribuciones y la estructura de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales.

B. Por "EL PODER JUDICIAL":

Mtro. Víctor Manuel Romo Bonilla, Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura.

Correo institucional: vromo@tribunalqro.gob.mx

Teléfono institucional: 442 235 6700 extensión 2029.

C. Por "EL INE":

Mtro. José Víctor Delgado Maya, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

Correo institucional: josevictor.delgado@ine.mx

Teléfono institucional: 442 215 3407, extensión 105.

D. Por "EL TEEQ":

Mtro. Antonio Rico Ibarra, Secretario General de Acuerdos.

Correo institucional: antonio.rico@teeq.gob.mx

Teléfono institucional: 442 212 6470, extensión 209.

E. Por "EL IEEQ":

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo.

Correo institucional: ulises.hernandez@ieeq.mx

Teléfono institucional: 442 101 9800, extensión 1100.

Los Enlaces Institucionales designados deberán reportar cualquier incidencia que pueda afectar el cumplimiento del objeto de este instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que el cambio de las personas designadas como Enlaces Institucionales se comunicará de forma electrónica por el titular que corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- El presente instrumento, podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir dichas modificaciones a partir de la



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

fecha de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en el, serán resueltos por la aquiescencia de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las personas servidoras públicas, o las personas designadas por **“LAS PARTES”** como Enlaces Institucionales para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, tendrán relación laboral con la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto, y, consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que las relaciones establecidas y las acciones tendientes al cumplimiento del presente Convenio, no tienen fines de lucro, por lo que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento; en la inteligencia, de que, una vez que sean superadas las causas de su situación su interrupción, procederá a reanudar las tareas correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio en todo momento, previa notificación que por escrito se efectúe a las demás con un mínimo de 30 días naturales, en tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios a éstas o terceras personas, para lo cual, deberán concluir las actividades en curso, con arreglo a los planes o acuerdos específicos que celebren por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia del presente inicia el día de su suscripción y termina el 30 de septiembre de 2024.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los costos que en su caso se generen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, deberán ser solventados por cada una de **“LAS PARTES”**, las cuales se comprometen a cubrirlos, según los requerimientos de su participación en el mismo; con excepción de **“EL PODER JUDICIAL”** quien para el caso de que alguna acción derivada del presente



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

instrumento requiera del ejercicio de fondos públicos, deberán contar previamente con autorización del Consejo de la Judicatura y con suficiencia presupuestaria, por lo que la obligación prevista en esta cláusula está condicionada al cumplimiento de dichos requisitos.

Igual caso de excepción le corresponde a **“EL TEEQ”**, toda vez que para en caso de que exista alguna acción derivada del presente instrumento que requiera del ejercicio de fondos públicos, deberá contar previamente con autorización del Pleno y con suficiencia presupuestaria, de ahí que la obligación aquí prevista está condicionada al cumplimiento de dichos requisitos.

VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan, que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, y lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en todo momento y bajo las condiciones establecidas en el cuerpo del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Acuerdan **“LAS PARTES”** que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, laboral con personal de otra institución, ni de cualquier tipo, en caso de que, por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente; asimismo están de acuerdo en que el personal que cada una emplee en el cumplimiento del presente convenio, exclusivamente guarda relación con ésta, por lo que no se considerará patrón sustituto ni solidario a ninguna de las otras partes que lo suscriben.

VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” se comprometen a que las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio se harán bajo el absoluto respeto de las determinaciones que correspondan a cada una de **“LAS PARTES”** y sin perjuicio de la autonomía de estas.

VIGÉSIMA NOVENA.- “EL PODER JUDICIAL” señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente: <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/nv/aviso-de-privacidad.php>

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por quintuplicado en Santiago de Querétaro, Querétaro; el día 19 (diecinueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

Por “LA FISCALÍA GENERAL”

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
Fiscal General del Estado de Querétaro

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUSCRITO EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

Por "EL PODER JUDICIAL"

MAGISTRADA MARIELA PONCE VILLA

Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUSCRITO EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

Por "EL INE"

MAESTRA ANA LILIA PÉREZ MENDOZA
Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUSCRITO EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

Por "EL TEEQ"



MAESTRO RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Magistrado Presidente

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUSCRITO EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

Por "EL IEEQ"

MAESTRA GRISEL MUÑOZ RODRÍGUEZ
Consejera-Presidenta

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUSCRITO EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



CONVENIO PJ-DJ-30/2023

Por "EL IEEQ"

MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUSCRITO EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.